



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 102

Santiago de Cali, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Presentan demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD por intermedio por intermedio de apoderado judicial señor YEINSON STIVEN GARCIA GRACIA contra la menor M.G.G.L quien es representada legalmente por su progenitora ESTEFANIA LOZANO MONTILLA, la cual fue presentada en debida forma y reúne los requisitos de ley, se procede a admitirla y a realizar otros ordenamientos del caso para este tipo de pretensiones, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada por YEINSON STIVEN GARCIA GRACIA contra la menor M.G.G.L quien es representada legalmente por su progenitora ESTAFANIA LOZANO MONTILLA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por un término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: REQUERIR a la señora ESTEFANIA LOZANO MONTILLA madre de la menor M.G.G.L para que suministre el nombre y ubicación del presunto padre biológico de la citada menor con la finalidad de proceder en la forma y términos señalados por el artículo 218 del C.C., para lo cual se le concede el término de tres (03) días.

CUARTO. DECRETAR la práctica de la prueba científica de ADN al menor M.G.G.L a su progenitora ESTEFANIA LOZANO MONTILLA, y al demandante YEINSON STIVEN GARCIA GRACIA para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada y se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijará la respectiva fecha y hora para la toma de muestras respectiva, como quiera que el

informe de resultados del Laboratorio Colcan no se encuentra en el listado de los acreditados y avalados por el bienestar familiar ICBF

QUINTO. ADVERTIR a la parte demandada que se dictará sentencia de plano según el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 en su numeral 4º en los siguientes casos: “a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal... b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente...”

SEXTO. NOTIFICAR de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f83dcc4246d1f5b8660c6427bda77330bb0d441552a53aa1ac9f9520017f6f6**

Documento generado en 06/02/2024 08:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>